

DERECHO II

CLASE QUINCE

Tema. Artículos de la constitución federal que contienen la garantía de seguridad jurídica (9ª parte).

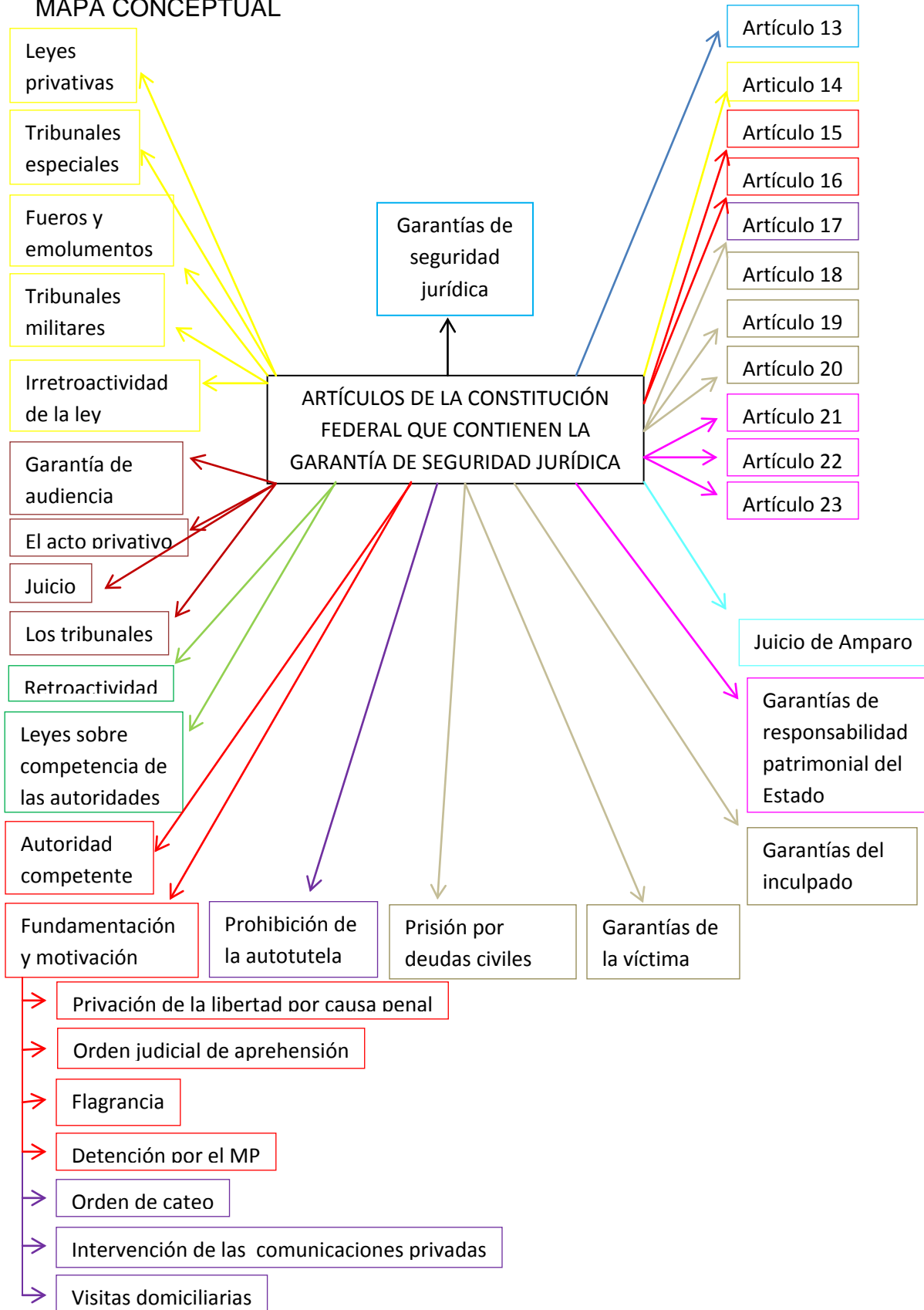
OBJETIVO

El alumno analizará lo referente al recurso de defensa de los ciudadanos por violación a garantías individuales denominado Juicio de Amparo.

INTRODUCCIÓN

El juicio de Amparo es un recurso de defensa que puede ayudar a los ciudadanos, en caso de violación a las garantías individuales.

MAPA CONCEPTUAL



DESARROLLO

Juicio de amparo.

Unos dicen que es una garantía porque busca el respeto a los derechos fundamentales del hombre.

Concepto.

Es una definición descriptiva:

Sistema de defensa de la Constitución y de las Garantía Individuales; es de tipo Jurisdiccional por vía de acción, que se tramita en forma de juicio ante los Tribunales del Poder Judicial Federal y que tiene por materia actos y leyes de autoridad que violen las Garantías Individuales o invadan la soberanía de la federación en la de los Estados y viceversa, y que teniendo como efectos la nulidad del acto o leyes que se reclaman y la reposición del quejoso en el disfrute de sus garantías con efecto retroactivo al momento de la violación.

Alcances de la definición:

- Sistema de defensa de la Constitución, pero no es un sistema integral, sino parcial porque solo defiende G.I., no toda la Constitución; a instancia de parte (no forma de excepción, ni oficiosa), por lo tanto es por vía de acción.
- Se interpone ante los Tribunales Federales; la materia del Juicio de Amparo, van a ser actos y leyes que van a ser violatorios de G.I.
- Su naturaleza Jurídica es proteger a los gobernados; no es para los gobernantes.
- Si se invade la soberanía de la federación o la de los Estados.
- El efecto del Amparo es anular ese acto o esa ley; pero esa anulación solo tiene efectos relativos (solo benefician o perjudican a quien promovió el Amparo).
- Su finalidad es que me restituyan hasta el momento de la violación (objeto del amparo).

Naturaleza Jurídica del Amparo.

Es un proceso jurisdiccional, por lo tanto los Tribunales Federales van a enfrentar a los Gobernados con una Autoridad; y el Tribunal Federal va a dirimir la controversia, va a ver si hay violación de G.I. (La sentencia de amparo es un acto de autoridad).

Marco Jurídico de Referencia.

- Arts. 103 y 107 Constitucionales.
- La ley reglamentaria o secundaria de estos arts. es la Ley de Amparo.
- La Ley de Amparo va a detallar los procedimientos para la protección de la Justicia de la Unión.
- Ley Orgánica del Poder Judicial Federal (Normas federales que van a establecer procesos de la carga de trabajo).
- Acuerdos Generales emitidos por el Consejo de la Judicatura Federal.
- Art. 103 Const.- Marca la materia del Juicio de Amparo, y las dos últimas fracciones: afectación de la esfera jurídica.

Órganos Estatales Obligados por este Proceso.

El Obligado es el Poder Judicial Federal:

- Tribunales Colegiados de Circuito.
- Juzgados de Distrito.
- Sala de la S.C.J.N.

La S.C.J.N., tiene facultad de atracción. Art. 107 Const. Fracción IV y V (Puede atraer ambos amparos).

El Constituyente buscaba que fuera pronto y expedito pero no es así.

El Amparo es un proceso técnico y complejo.

Tipos de Amparo.

Hay dos tipos de Amparos:

➤ Directo:

- Tribunal Colegiado de Circuito.
- Plazo para la interposición: 15 días a partir de la notificación de la resolución.
- Materia: Sentencias y resoluciones definitivas (ponen fin al proceso).
- Se resuelve sobre las acciones o excepciones de las partes.
- ❖ Excepción: Sin ser definitiva puede dar fin al proceso y si no hay otro medio de impugnación me voy al amparo.
 - Las violaciones a las G.I. se pueden alegar de dos formas:
 - Violaciones en la resolución que pone fin al juicio (no fundada ni motivada, que no aplique bien la ley, no correcta valoración de pruebas en el momento en el que resuelve el Juez).
 - Violaciones que se cometieron a lo largo del procedimiento y que trascienda a la Sent. que pone fin al procedimiento.
 - El Amparo directo se presenta:
 - Por conducto de la Autoridad Responsable: Se presenta en la sala para efectos de la suspensión del acto (ratio iuris); es decir no ha acabado la controversia y es por eso que se le solicita la suspensión del acto a la autoridad responsable (la sala) y ellos la mandan al Tribunal Colegiado de Circuito. Al pedir la suspensión del acto se le solicita una caución para que garantice los daños y perjuicios (hasta que la Autoridad Jurisdiccional resuelva).

➤ Indirecto:

- Juzgado de Distrito.
- Su finalidad es atacar leyes y actos.
- Leyes (en función a esto tengo el plazo para presentar el amparo):
 - Autoaplicativas: 30 días a partir de que entró n vigor la ley (por su simple entrada en vigor, afecta la esfera jurídica del particular).
 - Heteroaplicativas: 15 días a partir del primer acto de aplicación (Afectan mi esfera jurídica cuando hay un acto de autoridad que las aplica - Reglamento de tránsito).
- ❖ Actos que también regula el Juicio de Amparo Indirecto y que deparan perjuicio:

- Aquellos actos de autoridad que no sean de Tribunales Judiciales, Administrativos o del Trabajo, y que nos deparen perjuicio y que no sean de tramitación especial (ej.- multa de la secretaría de salud, arbitraje en seguros y fianzas).
- Actos de Tribunales Judiciales, Administrativos o del Trabajo, ejecutados fuera de juicio o una vez que se haya concluido éste.
- Contra actos provenientes de un juicio que se ejecutan sobre personas o cosas, que sean de imposible reparación.
- Contra actos de un juicio que se ejecuten sobre una persona ajena a ese juicio.

Partes del Amparo.

(Art. 5 de la Ley de Amparo)

- Quejoso: Accionante del amparo (al que se le viola la G.I.)
- Tercero perjudicado: sujeto cualquiera que se va a ver favorecido con el Acto de Autoridad que se reclama (la otra parte).
- Autoridad responsable: es el adversario del gobernado que se ve violentado en sus garantías.

Las Autoridades para efecto del amparo:

- De hecho: sin estar facultadas afectan la esfera jurídica del gobernado cuando ejercitan una función pública.
- De derecho; las que afectan la esfera jurídica del gobernado pero si tienen facultades.
- ❖ M.P.: atendiendo a la naturaleza del proceso, al interés o trascendencia, puede solicitar que se dé o que se niegue el amparo. Pero realmente solo se limita a desahogar vistas (requerimientos, lo que le va solicitando el Juez).

Función Jurisdiccional.

Aplicar una norma abstracto al caso jurídico concreto; pero no es solo analizar, ya que va a culminar en otro acto de autoridad. Puede imponer medios de apremio para hacer valer su determinación.

Autoridad de Cosa Juzgada.

No volver a ser juzgado, no traer cosas ya juzgadas a nuevo juicio. Pero va a tener límites; es decir solo va a tener efectos de quien solicitó el amparo.

Finalidad.

Proteger garantías constitucionales, restituir al quejoso de las garantías violadas, retrotraer los efectos al momento de la violación.

Y de forma Accesorias:

- Va a coadyuvar al equilibrio de los poderes Art. 103 Const.- Conocer de invasión, soberanía de la federación o de los Estados, cuando le depare un perjuicio al particular; es decir en este caso el amparo dicta resoluciones que van a implicar que en lo sucesivo las Autoridades corrijan ese tipo de actos, pero así no implica una protección general.

- A través del juicio de amparo se da una interpretación oficial de las normas Constitucionales y de todo el ordenamiento jurídico.
- Principios Generales del Juicio de Amparo.
- Carácter Jurisdiccional de la protección de las G.I. (proteger actos que ataquen las G.I.).
- La procedencia del Juicio de Amparo solo es contra actos de autoridad (no procede contra actos de particulares).
- La procedencia del amparo contra todo acto de autoridad (aquí entran autoridades de hecho y de derecho).
- Tiene un carácter individualista; se le llama fórmula Otero; es decir solo protege a quien pide el amparo. Principio de relatividad en el amparo (así lo llaman los tratadistas).

Hoy en día hay una propuesta de que la Corte emita sentencias y rompa el principio de relatividad; es decir que se parezca al Sist. Austriaco, para que de ahí se establezcan leyes generales, impersonales y abstractas; es decir que se derogue la ley de la que se amparan.

- Sistema Parcial, porque solo protege los derechos del hombre y que se encuentran positivizados (No protege la parte orgánica de la Const.).
- Este sistema de defensa va a iniciar por vía de acción.
- Es un proceso de carácter extraordinario; es decir, esta defensa va a surgir cuando ya no tenemos medio ordinario de defensa - Principio de definitividad.

RESUMEN

Juicio de amparo.

Sistema de defensa de la Constitución y de las Garantía Individuales; es de tipo Jurisdiccional por vía de acción, que se tramita en forma de juicio ante los Tribunales del Poder Judicial Federal y que tiene por materia actos y leyes de autoridad que violen las Garantías Individuales o invadan la soberanía de la federación en la de los Estados y viceversa, y que teniendo como efectos la nulidad del acto o leyes que se reclaman y la reposición del quejoso en el disfrute de sus garantías con efecto retroactivo al momento de la violación.

BIBLIOGRAFÍA

✓ www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf

EJERCICIO

Subraya la respuesta correcta.

1. Sistema de defensa de la Constitución y de las Garantía Individuales; es de tipo Jurisdiccional por vía de acción, que se tramita en forma de juicio ante los Tribunales del Poder Judicial Federal y que tiene por materia actos y leyes de autoridad que violen las Garantías Individuales o invadan la soberanía de la federación en la de los Estados y viceversa, y que teniendo como efectos la

nulidad del acto o leyes que se reclaman y la reposición del quejoso en el disfrute de sus garantías con efecto retroactivo al momento de la violación.

- a) Amparo.
 - b) Juicio.
 - c) Proceso penal.
2. El Amparo es un sistema de defensa de la Constitución, pero no es un sistema integral, sino parcial porque solo defiende garantías individuales.
 - a) Falso.
 - b) Cierto.
 - c) Ambas.
 3. La Ley de Amparo va a detallar los procedimientos para la protección de la Justicia de la Unión.
 - a) Falso.
 - b) Cierto.
 - c) Ambas.
 4. El siguiente no es un tipo de Amparo.
 - a) Directo.
 - b) Indirecto.
 - c) Consensual.
 5. No volver a ser juzgado, no traer cosas ya juzgadas a nuevo juicio.
 - a) Cosa juzgada.
 - b) Garantía de réplica.
 - c) Garantía de inculpado.

TAREA

1. ¿A qué se refiere la naturaleza jurídica del Amparo?
2. Con tus palabras explica cuál es la función jurisdiccional del Amparo.
3. ¿Cuáles son las finalidades del Amparo?